



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=%2B7bxVmp1YHmLWg5fro9r5A%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 12-10-2021 16:13
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0023341 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 120-OFICINA JURIDICA / AURA ELVIRA GOMEZ MARTINEZ
DESTINO FERNEY SOTO BERRIO / INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE BUGA
ASUNTO RESPUESTA RADICADO 2021ER0018889
OBS

Bogotá D.C.

2021EE0023341



Señor,
FERNEY SOTO BERRIO
Director Ejecutivo
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE BUGA
imderbuga1@hotmail.com
Carrera 12 # 2ª-Sur 117
Buga - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta radicado 2021ER0018889

Cordial saludo,

Por medio de la presente se absuelve la consulta respecto a la aplicación de la tasa pro-deporte creada en la Ley 2023 de 2020, respecto a las transferencias de los recursos al IMDERBUGA.

La consulta pide aclaración sobre el traslado de los recursos de la tasa pro-deporte, cuya creación deriva de la Ley 2023 de 2020. Para resolverlo, se aborda el texto de la norma y los antecedentes legislativos del trámite en el Congreso.

1. Hecho generador de la tasa pro-deporte y recreación. Artículo 4, Ley 2023 de 2020.

La Ley 2023 de 2020, “Por medio de la cual se crea la Tasa Pro-Deporte y Recreación”, define la Tasa Pro-Deporte y Recreación y sus elementos como tributo; así mismo, difiere su creación a los entes territoriales, facultando a las asambleas departamentales y concejos municipales para el efecto.

Para la consulta presentada, es relevante resaltar de los elementos del tributo el hecho generador y el sujeto pasivo, pues de ellos se deduce cuáles son los eventos en los que se da lugar al cobro del tributo y quienes son los obligados a cancelarlo. Tales elementos están definidos en los artículos 4 y 6 de dicha ley:

"ARTÍCULO 4o. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1o. Están exentos de la Tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.



PARÁGRAFO 2o. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros."

De la norma se desprende que el tributo se hace exigible cuando:

1. Se suscribe un contrato o convenio.

- Se incluyen los contratos o convenios que se celebren con terceros en el desarrollo de un convenio interadministrativo, respecto a los recursos transferidos por la entidad territorial o los entes y dependencias que se listan a continuación.

2. Que la parte contratante sea cualquiera de los siguientes entes o dependencias del nivel Departamental, Municipal o Distrital:

- Administración central.

- Establecimientos públicos.

- Empresas Industriales y Comerciales.

- Empresas Sociales del Estado.

- Sociedades de Economía Mixta con participación social o accionaria del Ente Territorial superior al 50%.

- Entidades descentralizadas indirectas.

3. Que el contratista sea:

- Persona natural

- Persona jurídica.

4. Están exentos:

- Convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.

- Convenios y Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.

- Convenios y Contratos educativos.

- Convenios y Contratos relacionados con refinanciamiento y servicio de la deuda pública.

2. Sujeto pasivo.

Mientras que el sujeto pasivo del tributo se definió como:

"ARTÍCULO 6o. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial



respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 4o de la presente ley."

Del texto se extrae que el obligado a cancelar el tributo es la:

1. Persona natural o jurídica.

2. Que suscriba:

- Contratos o convenios.

- Negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones.

- Demás formas contractuales.

3. Con los entes y dependencias de la entidad territorial ya enlistados.

De estas normas se deduce que la intención del legislador fue que el tributo grabara TODOS los contratos o convenios que suscribieran las entidades territoriales -y sus entes y dependencias descritos en el artículo 4-. Así lo demuestra tanto la descripción exhaustiva que hace el artículo 4, como la expresión "demás formas contractuales" contenida en el artículo 6.

De manera excepcional, el legislador quiso excluir algunos contratos o convenios sobre los cuales estimó inconveniente dar pie a la imposición de una carga impositiva adicional. Tales como los convenios y contratos 1. de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios; 2. de prestación de servicios suscritos con personas naturales; 3. educativos; 4. de refinanciamiento y servicio de la deuda pública.

3. Manejo de los recursos.

El artículo 1° de la Ley 2023 de 2019 dispone que los recursos de la tasa prodeporte y recreación "[...] serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales."

En consecuencia, se entiende que como beneficiario de los recursos, es el ente territorial el que debe hacerse cargo de su administración, de acuerdo con la destinación específica que predispone el artículo 2° de la norma.

Ahora bien, frente a sus solicitudes concretas es oportuno aclarar:

1. Dentro de los parámetros fijados por la Ley 2023 de 2020, se contempla la destinación específica de los recursos recolectados con la tasa prodeporte, así como la administración de los mismos en cabeza de los entes territoriales, una vez sea creada la tasa por la asamblea departamental, concejos municipales y distritales.

La ley no limita la forma que adopte el ente territorial para lograr la ejecución de los recursos recolectados por la tasa, siempre que se respete la destinación específica prevista en la ley, así como la administración y ejecución de los recursos públicos.

2. La ley habilita a las asambleas departamentales, así como a los concejos municipales y distritales para la creación de la



tasa en el respectivo ente territorial. De esta manera, dependerá de la forma en la que se haya creado el tributo en el respectivo ente, para determinar las alternativas posibles para su ejecución.

3. Según la destinación específica que prevé la Ley 2023 de 2020, la tasa prodeporte debe utilizarse para el apoyo a programas deportivos en diferentes facetas. Dentro de ellas no se encuentra la subvención de gastos de funcionamiento.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

AURA ELVIRA GOMEZ MARTINEZ

Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Laura C. Bohórquez - Contratista

Revisó:

AURA ELVIRA GOMEZ MARTINEZ

12-10-2021 16:13

Archivado en:

Dependencia: 120 - OFICINA JURÍDICA

Serie: 120-130-CONCEPTOS / 120-130-005-CONCEPTOS JURÍDICOS

Expediente: SOLICITUD CONCEPTOS EXTERNOS